

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,60.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto nombrando Consejeros de Estado a los señores que se mencionan.—Páginas 625 y 626.

Ministerio de la Gobernación.

Reales órdenes concediendo licencias y prórroga de licencias por enfermos a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se mencionan.—Páginas 626 y 627.

Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—*Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Barcelona D. Pedro Ferrer contra la negativa del Registrador de la Propiedad del mismo partido a inscribir una escritura de particiones matrimoniales.—Página 627 a 629.*

GUERRA.—Dirección general de Instrucción y Administración.—*Disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en las relaciones que se insertan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 629.*

Relaciones de las carteras y tarjetas militares de identidad entregadas y anuladas durante el mes de Octubre del año próximo pasado.—Página 632.

MARINA.—Dirección general de Navegación.—Sección de Hidrografía.—*Aviso a los navegantes.—Grupo 49.—Página 634.*

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—*Anunciando concurso para proceer nueve plazas que existen vacantes en el Colegio de Huérfanos de la Unión y las demás que vacaren en el plazo que se indica.—Página 637.*

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Real Academia Española.—*Abriendo concurso para la adjudicación de los premios y socorros de la Fundación piadosa San Gaspar, correspondientes al año actual.—Página 638.*

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—*Construcción de carreteras.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 638.*

Conservación y reparación de carreteras.—*Resolviendo instancia del Presidente de la Cámara del Autoómnibus de Cataluña (Asociación de Empresas de Transportes de Pasajeros en Automóvil) en la que solicita se reforme el artículo 24 del vigente Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España.—Página 639.*

Sección de Puertos.—*Concesiones.—Autorizando a la Dirección general de Correos y Telégrafos para establecer en la playa de Levante del puerto de Valencia el amarre del cable submarino Valencia-Palma de Mallorca, así como una Estación radio-telegráfica para su servicio y anejos.—Página 639.*

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R.
el Príncipe de Asturias e Infantes y demás
personas de la Augusta Real Familia, conti-
núan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO
Núm. 199

A propuesta del Presidente de Mi Consejo
de Ministros, de acuerdo con éste, y de confor-

midad con lo prevenido en el artículo quinto de la ley Orgánica del Consejo de Estado, texto refundido de 24 de Octubre de 1924, en relación con el Real decreto de 29 de Mayo de 1926,

Vengo en nombrar Consejeros de Estado para el trienio de 1928 a 1930, a D. José María de Yangüas Messía, D. Carlos Cañal y Migolla, D. José Villalba y Riquelme, D. Amalio Jimeno y Cabañas, Conde de Jimeno; D. José de Caralt Salas, Conde de Caralt; don Fernando Merino y Valarino, Conde de Sagasta; D. Francisco Aparicio y Ruiz y D. Emilio Ortuño y Berte, como ex Ministros de Estado, Gracia y Justicia, Guerra, Marina, Hacienda, Gobernación, Instrucción Pública y Bellas Artes y Fomento, en el turno correspondiente, como comprendidos en las listas publicadas en la GACETA del día 29 de Septiembre último; a don Jorge Fernández Heredia y Adalitz, Director general de Preparación y Campaña; a D. José Rivera Alvarez Canero, Almirante Jefe de la jurisdicción de Marina en la Corte; a D. Francisco Muñoz Izquierdo, Patriarca de las Indias; a D. Bernardino de Melgar Abreu, Marqués de San Juan de Piedras Albas, de la Diputación y Consejo de la Grandeza; a D. José Gascón y Marín, Consejero de Instrucción Pública; a D. Francisco Huerta Barrero, Consejero de Sanidad; a D. Jesús Cánovas del Castillo, Consejero de Fomento; a D. José Gavilán Díaz, Consejero del Trabajo, en representación de la clase patronal; a D. Francisco Largo Caballero, Consejero del Trabajo, en representación del elemento obrero; a D. Juan Zaragüeta Bengoechea, de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas; a D. Felipe Clemente de Diego, Presidente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, y a D. Rafael de Ureña y Smenjaud, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

Las Secciones de la Comisión Permanente quedarán constituidas en la forma siguiente: Presidencia y Estado, D. Pablo Soler y Guardiola; Gracia y Justicia, D. Justiniano Fernández Campa; Gobernación y Fomento, D. Angel Fernández Caro; Hacienda, D. Manuel Durán de Cottes; Instrucción Pública y Trabajo, D. Saturnino Esteban Miquel y Collantes, Conde de Esteban Collantes; Guerra y Marina, D. Luis Aizpuro y Mondejar.

Dado en Palacio a veintinueve de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO
El Presidente del Consejo de Ministros,
VICEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 52.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 17 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo, al Oficial tercero de Telégrafos D. Francisco Velasco y González, con destino en La Carolina; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 1.º del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señor Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Jaén.

Núm. 53.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enferma y con todo el sueldo, al Auxiliar femenino de primera, de Telégrafos doña Luisa Moreno y Martínez, con destino en Logroño; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 30 de Diciembre último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre, que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señor Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Logroño.

Núm. 54.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre

de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo, al Oficial tercero de Telégrafos D. Gregorio Marrón y Alonso, con destino en Las Palmas; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 30 de Diciembre último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre, que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señor Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Las Palmas.

Núm. 55.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enferma y con todo el sueldo, al Auxiliar femenino de segunda, de Telégrafos, doña María Murias y López, con destino en Madrid; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 30 de Diciembre último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señor Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Madrid.

Núm. 56.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo, al Oficial tercero de Telégrafos D. Eduardo Moreno de Castro, con

destino en Calaf; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 21 de Diciembre último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre, que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señor Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Barcelona.

Núm. 57.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con medio sueldo, como primera prórroga, al Oficial tercero de Telégrafos, D. José Pérez de Vargas y del Río, con destino en el Negociado noveno de la Dirección general; debiéndose considerar concedida esta licencia, con fecha 29 de Diciembre último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señor Ordenador de Pagos y Jefe de la División tercera (Negociado noveno).

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Barbastro D. Pedro Ferrer contra la negativa del Registrador de la Propiedad del mismo partido a inscribir una

escritura de capitulaciones matrimoniales, pendiente en este Centro, en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que en la ciudad de Barbastro, el 26 de Septiembre de 1924, ante el Notario D. Pedro Ferrer, se otorgó escritura de capitulaciones matrimoniales con motivo del matrimonio que proyectaban contraer D. José Canudo Blecua y doña Josefa Berges Aguilar, en la que se convino que ésta aportaba todos sus bienes, especialmente la cantidad de 50 pesetas que su padre, D. Plácido Berges, le dió en concepto y pago de dote y por razón de legítima paterna y materna; que aportaba además los bienes de su tía doña María Aguilar y de su esposo, D. Pablo Buil, quienes la nombraban heredera universal de todos sus bienes, con la condición de que podrían en vida disponer de ellos, pero no donarlos intervivos o *mortis causa*; que el contrayente, D. José Canudo, aportó también sus bienes, especialmente la cantidad de 500 pesetas, que se le entregó por una hermana y su esposo por dote y pago de legítimas paterna y materna; que dicho contrayente aportó también la cantidad de 1.800 pesetas; que dichos esposos vivirían en el mismo hogar que sus tíos D. Pablo Buil y doña María Aguilar, trabajando todos en la medida de sus fuerzas en el cultivo del patrimonio familiar, que era el de dichos tíos, los cuales invertirían las rentas del usufructo en su propio sostenimiento y en el de los herederos capitulantes; que en garantía de las 1.800 pesetas aportadas por el contrayente al matrimonio, D. Pablo Buil y su esposa constituían hipoteca en garantía de su devolución; y que en el caso de que la vida en común se hiciera imposible, los contrayentes podrían retirarse de la casa y compañía de sus tíos, retirando cuanto hubiesen aportado:

Resultando que por escritura otorgada el 29 de Mayo de 1926 ante el propio Notario, D. Pablo Buil y su esposa, doña María Aguilar, y D. José Canudo y doña Josefa Berges, convinieron separarse de la casa y compañía de aquéllos, renunciando a la herencia que les hicieron, devolviéndoles las cantidades que habían aportado y cancelándose la hipoteca que se constituyó:

Resultando que presentada la anterior escritura en el Registro de la Propiedad de Barbastro, se puso por el Registrador en la misma la siguiente nota: "No admitida la inscripción de la renuncia hecha por doña Josefa Berges Aguilar de la universal herencia que a la misma hicieron sus tíos los cónyuges doña María Aguilar Naya y D. Pablo Buil Puyuelo, por observarse el defecto de que constituyendo tal renuncia una renovación de la capitulación en que fué otorgada antes de y para el matrimonio de los cónyuges D. José Canudo y doña Josefa Berges, ha debido concurrir al otorgamiento del precedente documento el padre de doña Josefa, D. Plácido Berges Pardina, que también concurrió al otorgamiento de aquella capitulación, según dispone el párrafo segundo del artículo 58 del Apéndice del

Código Civil, correspondiente al derecho foral de Aragón. Estimándose tal defecto de carácter insubsanable, no sería admisible la anotación preventiva aunque se solicitase."

Resultando que el Notario autorizante de la escritura calificada interpuso recurso gubernativo contra la nota del Registrador, a fin de que aquella se declarase extendida con arreglo a las formalidades legales, por las siguientes razones: que la escritura llamada de capitulación matrimonial contiene dos órdenes de estipulaciones, uno referente a la institución de heredero y otro, en que se estatuye el desarrollo de la sociedad conyugal del consorcio Canudo-Berges, cuyos conceptos son perfectamente diferenciables, pues si bien en la institución hereditaria contrataban doña María Aguilar y D. Pablo Buil con doña Josefa Berges, en los pactos nupciales eran concertados tan sólo entre D. José Canudo y doña Josefa Berges; que en la escritura de 29 de Mayo de 1926 quedó expresamente subsistente todo el contenido de la de 26 de Septiembre de 1924, que constituía la verdadera capitulación entre los cónyuges Canudo y Berges y por ello no se alteró nada que pudiera rozar el estatuto nupcial; que el artículo 1.203 del Código civil determina que las obligaciones pueden modificarse: 1.º, variando su objeto o sus condiciones principales; 2.º, sustituyendo la persona del deudor; 3.º, subrogando a un tercero en los derechos del acreedor; que en la escritura cuya inscripción fué denegada no existe novación del contrato matrimonial que queda íntegramente subsistente no habiendo variado los pactos nupciales que tenían vida propia prescindiendo de la institución hereditaria que era lo que la escritura de 29 de Mayo de 1926 dejó sin efecto; que la institución hereditaria hecha en la escritura no creaba absolutamente a favor de la instituída ningún derecho, y por tanto, dejar sin efecto una cosa que por sí nada vale por supeditarse a la voluntad de un contratante, no implica formal renuncia a derechos conocidos y ciertos; que no existe la novación a que se refiere el artículo 58 del Apéndice foral aragonés; que no se olvide que la separación en la forma convenida se hallaba prevista en la escritura de 26 de Septiembre de 1924, y que la de 29 de Mayo de 1926 es tan sólo el cumplimiento de lo en aquella pactado para el caso de que se llegara a situaciones de hecho que quedaban ya previstas, bajo cuyo aspecto tampoco resulta fundada la nota de denegación; que el padre de la contrayente asistió en la escritura de 26 de Septiembre de 1924, pero que no fué otorgante bajo aspecto ninguno, pues Josefa Berges Aguilar era mayor de edad y pactó cuanto le convino, limitándose su padre a acompañarla por razón estrictamente moral; que tampoco otorgó dicho padre a nombre propio, ya que ni adquirió derechos ni contraó obligaciones de ninguna especie, no pudiendo, por tanto, sostenerse

se ha dado el caso previsto en disposición invocada por la nota del Registrador al propio tiempo que se le niega la inscripción de renuncia de heredamiento se inscribe la cancelación de hipoteca, no cohesándose este dualismo, y de igual modo que se canceló esta hipoteca debió inscribirse la renuncia del heredamiento:

Resultando que el Registrador de la Propiedad alegó en defensa de su nota: que la escritura de 26 de Septiembre de 1924 la calificaba el mismo Notario de capitulación matrimonial y es inexacta la sutil distinción que hace de existir en la escritura dos contratos, uno de institución hereditaria y otro, especial de los consortes por el que estaban el desarrollo de la sociedad conyugal, estando uno y otro íntimamente relacionados, como lo demuestra el que en la escritura después de la comparecencia en la que se presentan hasta siete personas se lee: "que para el matrimonio... *tenían los comparecientes convenido formalizar la oportuna escritura de capítulos y llevándolo a efecto... la otorgan de la manera siguiente*: lo que bien claramente indica que todo cuanto sigue es otorgado y aprobado, no sólo por los cónyuges, sino por los siete comparecientes todos los que asisten y prestan su conformidad a lo pactado; que los pactos nupciales ni son sólo concertados por los contrayentes ni sólo a ellos afectan, pues uno solo, el cuarto, es el que afecta únicamente a los futuros esposos, hallándose interesados en todos los demás otros comparecientes; que la escritura de 29 de Mayo de 1926 por la que la contrayente Josefa Berges renuncia la universal herencia que a la misma hicieron de todos sus bienes sus tíos Pablo Buil y María Aguilar constituye una modificación de la primera escritura, siendo errónea la afirmación del recurrente de quedar subsistente el primitivo contrato, ya que una vez otorgada la escritura de renuncia del heredamiento los contrayentes tienen que buscarse otra casa y se alteran los derechos de los hijos del nuevo matrimonio y del contrayente; que se funda precisamente la afirmación de la existencia de la novación en el artículo 1203 del Código civil, pues ya se ha hecho notar la profunda modificación introducida por la segunda escritura en la primera, variando su objeto e sus condiciones principales y advirtiéndose que el mismo Notario en la escritura de renuncia de herencia consigna en su estipulación quinta que los otorgantes dejan sin valor ni efecto el contenido de la precitada escritura de capítulos matrimoniales, dejando a salvo únicamente los pactos que contiene referentes al establecimiento de viudedad y gananciales y a prevenir lo que debe hacerse si los contrayentes o cualquiera de éstos muere sin testamento ni otra disposición legítima de sus bienes; que el Notario sostiene en su recurso erróneamente que el heredamiento no creaba derecho alguno a favor de la instituida, siendo así, que fuera de

vender, permutar o hipotecar, todo les quedaba prohibido hacer sin el consentimiento de la heredera; y del mismo modo también es erróneo el decir que aun sin reservarse los instituyentes el derecho de otorgar esas tres clases de contratos, la fórmula con que se hacía la institución de heredera "para después de los días de aquéllos" dejaba en suspenso tal institución, no adquiriendo la heredera ningún derecho, citando a este propósito el artículo 620 del Código civil, con cuya afirmación se desconoce la naturaleza jurídica de las condiciones suspensivas, pues sabido es que los actos o contratos que se condicionan de tal modo, desde el momento de su perfección surgen los derechos y obligaciones que de ellos se derivan, quedando sólo aplazada su realización y cumplimiento hasta que se verifica el hecho de que la condición depende, debiéndose tener además presente que el heredamiento hecho a Josefa Berges era irrevocable por ser donación intervivos y contractual, cuyo carácter era reconocido por los interesados; que la escritura de 26 de Septiembre de 1924 era inscribible porque el heredamiento creaba derechos reales sobre los bienes a favor de la heredera, y así ha declarado la Dirección general de los Registros en su Resolución de 26 de Septiembre de 1901; que las donaciones afectas a tal condición suspensiva son inscribibles, fundándose en los artículos 2.º de la ley Hipotecaria y 1.º (hoy 14) de su Reglamento; y porque era muy conveniente a la contrayente donataria verificar tal inscripción, como lo demuestra esa misma Resolución; que es inexacto lo que sostiene el recurrente de que los pactos nupciales no han sido modificados y que sólo a esos pactos se refiere el artículo 58 del Apéndice foral de Aragón, pues éste hace referencia a toda la escritura de capítulo, no a parte de ella, y si bien algo de lo que se dice en la segunda escritura estaba previsto en la primera, es inexacto que la escritura de renuncia fuera *tan sólo* el cumplimiento de lo previsto y pactado en la capitulación; que la falta de concurrencia de Plácido Berges, padre de la contrayente, al otorgamiento de la escritura de renuncia de 29 de Mayo de 1926, infringe lo dispuesto en el artículo 58 del Apéndice foral mencionado, y aun cuando el Notario le asigne el papel de mero acompañante de su hija, no se ve la necesidad de que para tal cometido tuviera que intervenir en la escritura, bastando que acompañara a su hija hasta el antedespacho del Notario, y que el padre de Josefa Berges asistió a la escritura como otorgante, se prueba porque el Notario no le asignó ningún otro carácter, porque cuantas personas intervienen en una escritura pública lo hacen como otorgantes o como testigos, porque no sólo aparecen como acompañantes, sino que el mismo Notario reconoce que el padre manifiesta haber entregado a su hija la cantidad de 50 pesetas, porque es consuetudinario que a toda capitulación matrimonial concurren los padres o ascendientes de los futuros cónyuges

cuando éstos son solteros, y por todo ello queda demostrado que Plácido Berges fué otorgante en la capitulación y debe concurrir por ministerio del espíritu y letra del artículo 59 del Apéndice al otorgamiento de la escritura de 29 de Mayo de 1926, por la que se renovaba la anterior, y por no haberlo verificado esta última escritura adolece del defecto consignado en la nota recurrida; y en cuanto a la cancelación de la hipoteca, no obstante denegarse la inscripción de renuncia de herencia, se trata de un hecho previsto y consentido por el padre de la contrayente, por lo que era procedente extender el correspondiente asiento de cancelación:

Resultando que el Presidente de la Audiencia denegó la inscripción de la escritura de 29 de Mayo de 1926, modificando la de capitulación matrimonial de 24 de Septiembre de 1924, confirmando la nota del Registrador por considerar: que la cuestión esencial que se debate en este recurso es si la escritura de 1926 constituye una obligación en las obligaciones concertadas en la de 1924; que esta escritura tiene la naturaleza de capitulación matrimonial, toda vez que en ella se hicieron diferentes estipulaciones que solo a la futura sociedad conyugal se contraen; que en dicha escritura aparece como otorgante D. Plácido Berges, quien no representa a su hija, doña Josefa, ya que era mayor de edad legalmente, y como tal otorgante intervino, dando a su hija en concepto y pago de dote la cantidad correspondiente y por razón de legitimidad, siendo evidente que esa condición de otorgante ha de tenerse en cuenta para los efectos del recurso; que según el artículo 1203 del Código civil, la novación de las obligaciones puede afectar, entre otras formas, la de variar su objeto o sus condiciones principales, siendo esto último lo acaecido en el recurso; y que otorgada la referida escritura de 1926, con posterioridad a la vigencia del Apéndice foral aragonés, es evidente que sus disposiciones son aplicables al caso presente, y por tanto la contenida en el párrafo segundo del artículo 58 de dicho Cuerpo legal es de inexcusable observancia:

Resultando que el Notario recurrente se alzó de la anterior Resolución presidencial ante este Centro, por las siguientes consideraciones: que el problema del recurso es distinto del que se expone en el auto, o sea si la escritura de 1924 señala como otorgante a D. Plácido Berges, padre de doña Josefa; que no es posible señalar en dicha escritura pacto alguno en que aquél aparezca como otorgante; que el texto del Apéndice foral se refiere al caso de que el padre fuera otorgante, y entiende que no existen más que dos maneras de ser otorgante en un documento: supliendo la falta de capacidad o llevando la representación de otra persona, y el Sr. Berges no se encontraba en ninguno de esos dos casos; y que como este señor no fué otorgante ni además se han modificado los pactos nupciales, teniendo en cuenta el

artículo 58 del referido Apéndice, debe revocarse el auto recurrido.

Vistos los artículos 1.203 y 1.319 del Código civil y 58 del Apéndice foral aragonés:

Considerando que en este recurso debe resolverse si es necesaria la concurrencia de D. Plácido Berges, que ha intervenido con otras personas en las capitulaciones matrimoniales otorgadas por su hija doña Josefa Berges al contraer matrimonio con D. José Canudo, para la validez de una nueva escritura, en que se dejan sin efecto los pactos hereditarios, de vida común y otros contenidos en aquélla:

Considerando que en escritura autorizada por el Notario recurrente en 26 de Septiembre de 1924, compareció D. Plácido Berges con doña Josefa Berges y Aguilár, según se consigna en la primera parte de dicho instrumento público, haciendo constar el fedatario que a su juicio todos tenían la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta escritura de capitulación matrimonial, sin distinguir qué personas intervenían a efectos particulares y cuáles como otorgantes directamente interesados en el fondo del contrato o como partes contrapuestas en las relaciones jurídicas:

Considerando que esta indeterminación continúa a través del cuerpo de la escritura con la frase "tenían los comparecientes convenido formalizar la oportuna escritura de capítulos y llevándolo a efecto de grado y certiorados de su respectivo derecho, la otorgan", con lo cual se pone de relieve que las complejas relaciones y prestaciones de la escritura en cuestión forman un todo orgánico, un verdadero contrato, único por su forma y por las recíprocas manifestaciones de los comparecientes, sin que sea dado al Registrador que ha de calificar escindir el acto jurídico o dividir la contingencia para limitar las declaraciones del padre compareciente a recibir la renuncia de su hija en orden a los derechos hereditarios:

Considerando que la intervención del

padre que ha de prestar su consejo o su licencia favorables a la celebración del matrimonio y ha de separar a la hija del patrimonio familiar, significa en unas capitulaciones prenupciales celebradas en el Alto Aragón más que una nueva prueba de reverencia por parte de los contrayentes, el cumplimiento de un deber tradicional por parte del padre, llamado en primer término a cuidar del porvenir de su hija y a vigilar la redacción de las estipulaciones sobre que haya de desenvolverse la futura sociedad conyugal:

Considerando que el Notario recurrente en su escrito de apelación entiende que no existen más que dos maneras de ser otorgante de un instrumento: por adquirir derechos u obligaciones o por suplir la falta de capacidad o llevar la representación de otra persona, y esta enumeración es deficiente en cuanto deja fuera la actuación de las personas llamadas a levantar una prohibición de disponer; como el padre que da su consejo favorable para el matrimonio de su hija y concurre al perfeccionamiento de sus capitulaciones en vista de las seguridades y condiciones pactadas:

Considerando que los pactos contenidos en la citada escritura sobre vida común, sucesión hereditaria, reversión y usufructo han sido necesariamente modificados y la situación familiar liquidada mediante entrega de cantidades, dejando subsistente la segunda escritura objeto del recurso tan sólo dos pactos de viudedad y gananciales, por lo cual no puede negarse que mediante declaraciones de voluntad hechas por los contrayentes y sus tíos, se han variado las principales condiciones de las capitulaciones matrimoniales, es decir, ha habido una verdadera novación del primitivo contrato:

Considerando que el artículo 58 del Apéndice foral aragonés exige para novar después del matrimonio capitulaciones que antes se hayan otorgado por los padres y otros ascendientes de los cónyuges, aunque éstos sean ma-

yores de edad, la asistencia y conformidad de aquéllos mientras vivan, y ni siquiera recoge la salvedad final del artículo 1.319 del Código civil, que permite prescindir de su concurso si la comparecencia no fuere necesaria conforme a la ley.

Esta Dirección general ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1927.—El Director general, Pío Ballesteros. Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente. De Real orden comunicada lo digo a vuecencia para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1927. El Director general, Antonio Losada Ortega.

Señores Capitanes generales de la primera, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava Regiones y de Canarias

Relación que se cita

CLASES	N O M B R E S	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	De egación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser remitida en gracia Pesetas	OBSERVACIONES
Recluta	Lope Mateo Agudo Camarero.....	Caja de Recluta de Villanueva de la Serena.	12 Agosto 1924.....	419	Badajoz	1.000,00	Por comprenderle la Real orden circular de 20 de Abril de 1914. (<i>Diario Oficial</i> número 88.)
Soldado	José María Lloréns Gil.....	Regimiento de Infantería de Gerona, número 22.....	29 Septiembre 1927....	1.184 C.	Valencia	500,00	Por ingreso hecho de más indebidamente.
Recluta	Juan O'Callaghan Martínez.....	Caja de Recluta de Tortosa	11 Febrero 1924.....	386	Tarragona	293,69	Por ingreso hecho de más, con arreglo a la Real orden de 12 de Junio de 1925. (<i>Colección Legislativa</i> número 165.)
Idem	Melchor Calzada Arimón.....	Caja de Recluta de Tarrasa	3 Julio 1926.....	130 A.	Barcelona	500,00	Como comprendido por analogía en la Real orden circular de 22 de Septiembre de 1921. (<i>Diario Oficial</i> número 213.)
Idem	Tomás García Díez.....	Caja de Recluta de Calatayud	22 Noviembre 1919....	28	Zaragoza	1.000,00	Por comprenderle la Real orden circular de 20 de Abril de 1914. (<i>Diario Oficial</i> número 88.)
Soldado	Primitivo González Sanz.....	Servicio de Aerostación.	6 Mayo 1925.....	152	Soria	250,00	Por ingreso hecho de más, con arreglo al artículo 403 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Recluta	Manuel Ruiz García.....	Caja de Recluta de Logroño	26 Enero 1922.....	558	Logroño	500,00	Como comprendido en la Real orden circular de 20 de Abril de 1914. (<i>Diario Oficial</i> número 88.)
Idem	El mismo.....	Idem	28 Agosto 1923.....	528	Idem	250,00	Idem id. id.
Idem	El mismo.....	Idem	24 Septiembre 1924....	903	Idem	250,00	Idem id. id.
Soldado	Tomás Pérez Blanco.....	Regimiento de Infantería de Isabel II, número 32.....	28 Septiembre 1926....	912	Valladolid	150,00	Por ingreso hecho de más, con arreglo al artículo 403 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Recluta	Alfonso Aureliano Rega Naya.....	Caja de Recluta de La Coruña	26 Julio 1926.....	720	Coruña	500,00	Como comprendido en la Real orden circular de 16 de Abril de 1926. (<i>Diario Oficial</i> número 87.)
Idem	Agustín Barreiro Comesaña.....	Caja de Recluta de Vigo.	30 Octubre 1926.....	1.713	Pontevedra	187,50	Por ingreso hecho de más, con arreglo al artículo 403 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Soldado	José Padilla Ayala.....	Regimiento Mixto de Artillería de Gran Canaria	27 Julio 1925.....	521	Las Palmas.....	62,50	Idem id. id.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, se-

gún cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según pre-

vienen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.
De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1927.

El Director general, Antonio Losada Ortega.

Señores Capitanes generales de la primera, tercera, quinta, sexta y octava Regiones y Jefe superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	SUMA que debe ser reintegrada. Pesetas.	OBSERVACIONES
Dabo de Complemento.....	Antonio Sosa Rodríguez	Regimiento de Cazadores de Villarrobledo, 23.º de Caballería.....	31 Julio 1926	665 A	Sevilla	375,00	Por resultar el ingreso hecho como un mero depósito sin aplicación determinada.
Recluta	José Ortega Gómez	Caja de Recluta de Almería.....	27 Julio 1925	415	Almería.....	243,75	Idem.
Idem.....	José Jordá Miralles	Caja de Recluta de Alcoy.....	11 Febrero 1924.....	523	Alicante.....	500,00	Idem.
Idem.....	José Javaloyes Belso.....	Caja de Recluta de Orihuela	2 Febrero 1926.....	48 A	Idem.....	337,50	Por no surtir efecto dicho ingreso para el fin destinado.
Idem.....	Ursinio Arnal López.....	Caja de Recluta de Barbastro.....	22 Julio 1927	579	Huesca.....	125,00	Por resultar ser el ingreso hecho un depósito sin aplicación determinada.
Soldado.....	Julían Urtaun Chavarri	Regimiento de Infantería de la Constitución número 39	17 Agosto 1927.....	224	Pamplona	281,25	Como ingreso hecho por duplicado.
Recluta	Fidel de la Fuente Santamaría	Caja de Recluta de Miranda	13 Septiembre 1927...	360	Pontevedra.....	500,00	Por resultar ser el ingreso hecho un mero depósito sin aplicación determinada.
Idem.....	Felipe Vara Morlán	Caja de Recluta de La Coruña	15 Junio 1927	575	La Coruña.....	500,00	Idem.
Soldado	José Concha Cajigal	Agrupación de Artillería de Campaña de Melilla.	28 Abril 1927	834	Oviedo.....	250,00	Idem.
Idem.....	El mismo	Idem.....	31 Mayo 1927	1.055	Idem.....	750,00	Idem.

MES DE OCTUBRE DE 1927

Relación de las Carteras militares de identidad entregadas por primera vez al personal de Jefes, Oficiales y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en los *Diarios Oficiales* de este Ministerio números 53 y 136, respectivamente.

EMPLEOS	NOMBRES	Número de la Cartera.
Alférez de complemento de Infantería...	D. Federico de Mantases Gamá.....	47.939
Idem	Manuel Vázquez Moro.....	47.940
Idem	Cipriano Herrero Biedma.....	47.941
Idem	Manuel Caro Herrera.....	47.942
Alférez de Caballería.....	Manuel Gavilán García.....	47.943
Idem de complemento de Sanidad.....	Miguel Moreno Ruiz.....	47.944
Comandante de Infantería.....	José Recacho y de Eguía.....	47.945
Teniente de complemento de Sanidad...	Pedro Blanco Cañedo.....	47.946
Capitán de Infantería.....	Enrique Gutiérrez de Rubalcaba.....	47.947
Alférez de Ingenieros.....	Valentín Fuentes Palacios.....	47.948
Idem Médico.....	José Fontán Maquieira.....	47.949
Idem	Ramón Llopis Martín.....	47.950
Idem	Jerónimo Fernández Illán.....	47.951
Idem	Luis Sánchez de Enciso.....	47.952
Idem	Luis de Ortega Ceballos.....	47.953
Idem	Juan Prado Pintos.....	47.954
Idem	José Martín Gregorio.....	47.955
Idem	Eduardo Fernández Divar.....	47.956
Idem	Antonio Ramos Martínez.....	47.957
Idem	Luis Sánchez Capuchinos.....	48.000
Idem	Estanislao Orero Chávarri.....	48.001
Idem	Juan José Hernández Lozano.....	48.002
Idem	Pablo Hurtado Miguel.....	48.003
Idem	Venancio García Rodríguez.....	48.004
Idem	Teodosio Antonio Infante Venero.....	48.005
Idem	José Sánchez Díaz.....	48.006
Idem	Eduardo Sánchez Borja.....	48.007
Idem	Emilio Maté Alonso.....	48.008
Idem	Hdefonso Jiménez Porras.....	48.009
Idem	Fernando Llorente Sanz.....	48.010
Idem	Federico Uyá Besó.....	48.011
Idem	Francisco Ferrá Riado.....	48.012
Idem	Angel Sontullo López.....	48.013
Idem	Antonio Torres Salas.....	48.014
Idem	José Aparicio de Santiago.....	48.015
Idem	Antonio García Baquero.....	48.016
Idem	Santiago Pérez Castillo.....	48.017
Idem	Zacarías Minguéz.....	48.018
Idem	Rafael Rodríguez de León.....	48.019
Comandante de Infantería.....	Luis Berenguer Fusté.....	48.020
Oficial tercero de Oficinas Militares.....	Federico Alvarez Terrones.....	48.021
Idem	Pedro Medina Hernando.....	48.022
Alférez de complemento de Infantería...	Manuel Prieto García.....	48.023
Idem de la Guardia civil.....	Félix Pomeda Escarpa.....	48.024
Oficial tercero de Oficinas Militares.....	Gregorio Paner Estévez.....	48.025
Jefe de Taller de la Brigada Obrera.....	Félix de Bartolomé González.....	48.026
Oficial tercero de Oficinas Militares.....	Juan García Doval.....	48.027
Alférez de Artillería.....	Julio Antón Andrés.....	48.028
Idem de Infantería.....	Dámaso Alvarez Monteagudo.....	48.029
Oficial tercero de Oficinas Militares.....	Carlos Sánchez Huertado.....	48.030

Relación de las Carteras militares de identidad anuladas por diferentes causas durante el mes arriba indicado, correspondientes al personal de Jefes, Oficiales y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en los *Diarios Oficiales* de este Ministerio, números 53 y 136, respectivamente.

EMPLEOS	NOMBRES	Número de la Cartera.
Comandante de Infantería.....	D. Luis Berenguer Fusté.....	1.049
Idem de Ingenieros.....	José María Paúl Goyena.....	2.462
Alférez retirado por Guerra.....	Sebastián Pellices Escudal.....	2.492
Conserje	Luis Bochs Cañellas.....	3.576
Teniente Coronel.....	Carlos Lahoz Anel.....	4.091
Comandante de Infantería.....	José Recacho y de Eguía.....	6.223
Alférez de Infantería (E. R.).....	Miguel Candelas Gómez.....	9.584
Capitán de Infantería honorífico (E. R.).....	Juan Marco Ibáñez.....	14.514
Alférez retirado por Guerra.....	Félix Sánchez Ruiz.....	21.420
Idem	José Pérez Ruiz.....	25.767
Capitán de Ingenieros (E. R.).....	Francisco Candelario Gordillo.....	26.242
Capitán de Infantería.....	Enrique Alvarez Serrano.....	29.315
Teniente de la Guardia civil.....	Cristóbal Román Durán.....	31.516
Capitán de Infantería.....	Enrique Gutiérrez de Rubalcaba.....	33.003
Teniente de Artillería.....	Angel Ordóñez Bravo.....	35.660
Idem de Ingenieros.....	Federico Noreña Echevarría.....	36.542
Capitán Médico.....	José Riera Pers.....	40.038
Alumno de Ingenieros.....	Paulino Canales y Díaz Bustamante.....	43.409
Idem de Artillería.....	Vicente Fernández Urrutia.....	45.073
Idem de Infantería.....	Gregorio Sáenz de Heredia.....	45.286
Idem de Artillería.....	Enrique Herrera Escribá.....	45.640
Capitán de Infantería.....	Tomás Márquez García.....	47.676
Teniente de la Guardia civil (E. R.).....	Benito Cervantes Alvarez.....	38.207
Teniente de Complemento de Artillería.....	José Pajares Miguel.....	47.752
Teniente de Caballería.....	Carlos Galindo Caselles.....	47.840

Madrid, 28 de Noviembre de 1927.—El Director general, Losada.

Relación de las Tarjetas militares de identidad entregadas por primera vez al personal de tropa y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en los *Diarios Oficiales* de este Ministerio, números 53 y 136 respectivamente.

EMPLEOS	NOMBRES	Número de la Tarjeta.
Suboficial de Inválidos.....	D. Juan Cordero Fierro.....	6.223
Sargento de Idem.....	Juan Zurdo de la Iglesia.....	6.224
Idem de Idem.....	Domingo González Navas.....	6.225
Cabo de Idem.....	Fernán Rodríguez Herráiz.....	6.226
Auxiliar de Oficinas de Ingenieros.....	Pedro Giralda Tordesillas.....	6.273
Guarnicionero	Eduardo Baos Calzado.....	6.279

Madrid, 28 de Noviembre de 1927.—El Director general, Losada.

Relación de las Tarjetas militares de identidad anuladas por diferentes causas durante el mes arriba indicado, correspondientes al personal de clases de tropa y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en los *Diarios Oficiales* de este Ministerio, números 53 y 136, respectivamente.

EMPLEOS	NOMBRES	Número de la Tarjeta.
Escribiente de Oficinas Militares.....	D. Federico Alvarez Terrones.....	118
Idem	Pedro Medina Hernando.....	187
Conserje de Intendencia.....	Manuel Seijo Ronco.....	956
Guarnicionero	Eduardo Baos Calzado.....	5.527
Auxiliar de Oficinas de Ingenieros.....	Pedro Giralda Tordesillas.....	5.835

Madrid, 28 de Noviembre de 1927.—El Director general, Losada.

COSTA NW.—Ría de Ares.—Bajo Miranda.—Nueva información sobre la boya luminosa.—Telegrama de la Comandancia de Marina del Ferrol, 26 de Noviembre de 1927.

Núm. 1.311.—Aviso anterior número 1.254 de 1927 (véase).

Detalle.—Al ser trasladada la boya luminosa del bajo Miranda para su arreglo en el puerto de Ferrol, se quedó agarrada en Coitelada, alumbrando con luz blanca. Se dará nuevo aviso.

(Aviso núm. 1.311, 3 de Diciembre de 1927.)

Derrotero número 1, página 28. Libro de Faros núm. 2.803, pág. 310. Plano núm. 12 A. Sección II. Rías de Ferrol, Ares, Betanzos y Coruña.

INGLATERRA. COSTA W.—Canal de Bristol.—Burnham.—Proyecto de alteración en luces de enfilación.—Notice to Mariners número 1.954. Londres, 1927.

Núm. 1.312.—Fecha de la alteración. Sobre el 25 de Noviembre de 1927, en más avisos.

a) Luz posterior.

Posición.—A 4.100 metros al N. de la iglesia de Burnham.

Latitud: 51° 15' N.—Longitud: 3° 7' W. (aprox.)

Alteración.—La luz se modificará de blanca de grupos de ocultaciones a blanca de ocultaciones cada cinco segundos, así:

Luz, 2,5 segundos; ocultación, 2,5 segundos.

b) Luz anterior.

Posición.—A 550 metros al W. de a).

Alteración.—La luz se modifica de blanca y roja fija en sectores a blanca y roja en sectores de ocultaciones cada 2,5 segundos, así:

Luz, 1,5 segundos; ocultación, 1 segundo.

(Aviso núm. 1.312, 3 de Diciembre de 1927.)

Libro de Faros núms. 375 y 558, página 63.

Gales.—Costa SW.—Milford Haven. Información sobre luz.—Notice to Mariners número 1.989. Londres, 1927.

Núm. 1.313.—Avisos anteriores números 732 y 761 de 1927 (cancelados).

Posición.—En una embarcación anclada en el extremo de fuera del desembarcadero y a 300 metros al N. de la punta Neyland.

Latitud: 51° 42' N.—Longitud: 4° 26' W. (aprox.)

Detalle.—La luz blanca fija que se anunció como suprimida en el aviso anterior núm. 732, continúa funcionando, con las siguientes características:

Carácter.—Blanca fija.

Elevación.—1,5 metros.

Alcance.—2 millas.

Nota.—Esta luz es permanente. El bote, desde el cual se exhibe, está pintado de rojo y negro.

(Aviso núm. 1.313, 3 de Diciembre de 1927.)

Libro de Faros núm. 472, página 54.

COSTA E.—Sheerness (proximidades).—Alteración en el balizamiento.—Notice to Mariners número 1.987. Londres, 1927.

Núm. 1.314.—a) Boya luminosa retirada.

Posición.—En las proximidades de Sheerness, parte W. de la entrada del canal.

Latitud: 51° 28' N.—Longitud: 0° 50' E. (aprox.)

Descripción.—Boya esférica roja y blanca a fajas horizontales con luz blanca de grupos de relámpagos.

b) Alteración en la posición de la boya luminosa número 8.

Nueva posición.—Latitud: 51° 28' 7",4 N.—Longitud: 0° 49' 8" E.

Descripción.—Boya cónica roja con luz blanca de grupos de relámpagos.

(Aviso núm. 1.314, 3 de Diciembre de 1927.)

IRLANDA. COSTA S.—Barco-faro "Coringber".—Campana submarina de niebla (supresión) y radiobaliza de niebla oscilador submarino (próxima instalación experimental).—Notice to Mariners núm. 1.998. Londres, 1927.

Núm. 1.315.—Fecha de la alteración.—En breve, dándose nuevo aviso.

Posición.—En el barco-faro "Coringber".

Latitud: 52° 2' N.—Longitud: 6° 40' W. (aprox.)

Detalle.—Hay el proyecto de suprimir la campana submarina y establecer, con carácter experimental, una radiobaliza y oscilador submarino, que operarán sincrónicamente.

La longitud de onda de la radioseñal será de 1.000 metros, y el alcance de 45 millas.

El alcance del oscilador submarino será de 10 a 15 millas.

Las características de ambas señales, transmitidas simultáneamente, serán series de ocho grupos, compuestas de tres rayas y un punto, enviadas cada minuto, así:

— — — — (8 veces) silencio.

39 seg. 21 seg.

Duración de la raya, un segundo; duración del punto, 0,25 segundos; intervalos entre rayas y entre la tercera raya y el punto en cada grupo, 0,25 segundos; intervalos entre grupos, un segundo.

Estas señales son de utilidad para los buques provistos de radiogoniómetros o receptores de sonidos submarinos, y también para obtener la distancia únicamente por los buques provistos de T. S. H. corriente en conjunción con los receptores de sonidos submarinos.

Las marcaciones y distancias se obtienen de similar manera a las de otras estaciones.

(Aviso núm. 1.315, 3 de Diciembre de 1927.)

Libro de Faros número 71, pág. 10.

ALEMANIA. MAR DEL NORTE.—Río Weser.—Brinkamahof.—Alteración en luz.—Notice to Mariners núm. 1.995. Londres, 1927.

Núm. 1.316.—Situación.—Latitud:

53° 35' N.—Longitud: 8° 32' E (aproximadamente).

Alteración.—Los sectores de la luz han sido modificados, como sigue:

Blanca fija, 333° al 247°; roja fija, del 40° al 100°; blanca de relámpagos, del 128° al 131°; blanca fija, del 131° al 132°; blanca de grupos de dos relámpagos, desde el 132° al 138°; verde fija, del 138° al 142°; blanca fija, del 142° al 143°; roja fija, del 143° al 148°, oculta en el resto.

(Aviso núm. 1.316, 3 de Diciembre de 1927.)

Libro de Faros, núm. 1.503, página 165.

FRANCIA. COSTA W.—Bada de La Pallice.—Naufragio desaparecido. Avis aux Navigateurs núm. 2.350. París, 1927.

Núm. 1.317.—Avisos anteriores números 1.233 y 1.293 de 1927 (cancelados).

Situación.—Latitud: 46° 8' 36" N. Longitud: 1° 13' 30" W.

Detalle.—El casco a pique a 1.550 metros al 55° de la torre de Lavaradin ha desaparecido, y la boya luminosa que lo balizaba suprimida.

(Aviso núm. 1.317, 3 de Diciembre de 1927.)

ITALIA. COSTA W.—Promontorio Argentario.—Punta Lividonia.—Sector de iluminación.—Avvisi ai Naviganti núm. 251|515. Génova, 1927.

Núm. 1.318.—Situación.—Latitud: 42° 27' N.—Longitud: 11° 6' E. (aprox.)

Detalle.—El sector de iluminación de este faro está comprendido entre las marcaciones 35° y 228°

(Aviso núm. 1.318, 3 de Diciembre de 1927.)

Libro de Faros núm. 3.570, pág. 396. **Puerto de Terracina.**—Información. Avvisi ai Naviganti núm. 250|513. Génova, 1927.

Núm. 1.319.—Situación.—Latitud: 41° 17' N.—Longitud: 13° 16' E. (aproximadamente).

Detalle.—Debido a los trabajos de prolongación del muelle del puerto de Terracina, la luz roja de ocultaciones se ha quedado retrasada unos 60 metros de la nueva extremidad del mismo. Los buques deben maniobrar a conveniente distancia.

(Aviso núm. 1.319, 3 de Diciembre de 1927.)

Libro de Faros núm. 3.593, pág. 398.

CERDEÑA.—Puerto Torres.—Información sobre una luz.—Avvisi ai Naviganti núm. 250|510. Génova, 1927.

Núm. 1.320.—Situación.—Latitud: 40° 50' N.—Longitud: 8° 24' E. (aproximadamente).

Detalle.—A causa de los trabajos que se efectúan en el viejo muelle de Levante de puerto Torres, la luz roja de relámpagos situada en el extremo de dicho muelle ha sido trasladada una decena de metros hacia el SW. de la posición que ocupaba. Dicha luz, con las mismas características, se exhibe provisionalmente sobre una caseta de madera de forma cuadrilátera, con techo tronco-piramidal, pintada de negro.

(Aviso núm. 1.320, 3 de Diciembre de 1927.)

Libro de Faros núm. 3.398, pág. 379.

ESTADOS UNIDOS. ATLANTICO.—New Jersey.—Calea Barnegat.—Boya luminosa establecida.—Notice to Mariners número 4.403. Washington, 1927.

Núm. 1.321.—Situación.—Latitud: 39° 45' 30" N.—Longitud: 74° 5' W.

Detalle.—En 8,5 metros de agua y a 230 metros al 119° de la luz de Barnegat, se ha fondeado una boya negra y blanca, a rayas verticales, cónica, con castillete y exhibiendo una luz blanca de ocultaciones cada diez segundos, así:

Luz, cinco segundos; ocultación, cinco segundos.

(Aviso núm. 1.321, 3 de Diciembre de 1927.)

INDIAS.—MAR DE LAS ANTI-LLAS.—Punta Castilla.—Información sobre luz.—Notice to Mariners núm. 1.992. Londres, 1927.

Núm. 1.322.—Posición.—A dos millas al SE. del extremo de la punta. Latitud: 16° 0' 20" N.—Longitud: 86° 1' 30" W.

Detalle.—La luz blanca de relámpagos se exhibe desde un mástil de T. S. H., en la posición señalada.

Carácter.—Blanca de relámpagos cada nueve segundos, así:

Luz, tres segundos; ocultación, seis segundos.

Elevación.—95,1 metros.

Alcance.—24 millas.

(Aviso núm. 1.322, 3 de Diciembre de 1927.)

ARGENTINA.—Río de la Plata.—Canal Punta Indio.—Modificaciones al balizamiento.—Avisos a los Navegantes núm. 85. Buenos Aires, 1927.

Núm. 1.323.—a) Situación.—Latitud: 35° 10' S.—Longitud: 56° 25' W. (aprox.)

Detalle.—Haciendo par con la actual boya luminosa núm. 1 bis N, fué fondeada, al S. de la misma, otra con luz blanca fija.

b) Situación.—A 500 metros al 180° de la boya núm. 11 N.

Latitud: 35° 10' S.—Longitud: 56° 59' W. (aprox.)

Detalle.—Haciendo par con la actual boya luminosa núm. 11 N, fué fondeada, al S. de la misma, una boya de luz blanca fija.

(Aviso núm. 1.323, 3 de Diciembre de 1927.)

Puerto de Quequen.—Inauguración de dos luces.—Avisos a los Navegantes núm. 86. Buenos Aires, 1927.

Núm. 1.324.—Aviso anterior número 1.156 de 1927.

1) Luz anterior.

Posición.—A 1.300 metros, al 308° 15' de la luz de la escollera E.

Latitud: 38° 35' S.—Longitud: 58° 42' W. (aprox.)

Carácter.—Blanca a destellos cada segundo; visible en un sector de 10°, desde el 307° 22' al 317° 22', así:

Luz, 0,3 segundos; ocultación, 0,7 segundos.

Estructura.—Armazón cuadrangular de hierro, de color rojo. Sin guardián.

Elevación.—15 metros.

Alcance.—9 millas.

2) Luz posterior.

Situación.—A 1.317 metros, al 309° 28' de la luz de la escollera E.

Carácter.—Roja a destellos cada cuatro segundos; visible en un sector de 2° 26', desde el 311° 17' hasta el 313° 43', así:

Luz, dos segundos; ocultación, dos segundos.

Estructura.—Armazón cuadrangular de hierro, de color rojo. Sin guardián.

Elevación.—27 metros.

Alcance.—7 millas.

(Aviso núm. 1.324, 3 de Diciembre de 1927.)

Bahía Blanca.—Baliza Monte Hermoso.—Inauguración de una luz.—Avisos a los Navegantes número 87. Buenos Aires, 1927.

Núm. 1.325.—Avisos anteriores números 786 y 816 de 1927.

Situación.—Latitud: 38° 59' S.—Longitud: 61° 41' W. (aprox.)

Detalle.—Ha sido inaugurada una luz, instalada en la baliza Monte Hermoso, con las siguientes características:

Carácter.—Blanca de destellos cada 6 segundos, visible en un sector de 360°, así:

Luz, 1 seg.; ocultación, 5 seg.

Elevación.—53,3 metros.

Alcance.—12,5 millas.

Observación.—Las demás características son las de la baliza. Esta luz es sin guardián.

(Aviso núm. 1.325, 3 de Diciembre de 1927.)

Península Valdés.—De punta Norte a punta Cantor.—Retiro de balizas.—Avisos a los Navegantes núm. 88. Buenos Aires, 1927.

Núm. 1.326.—1) Situación.—Latitud: 42° 13' S.—Longitud: 63° 45' W. (aprox.)

Nombre de la baliza: Bartolo.

2) Situación.—Latitud: 42° 15' S.—Longitud: 63° 39' W. (aprox.)

Nombre de la baliza: Punta Final.

3) Situación.—Latitud: 42° 15' S.—Longitud: 63° 36' W. (aprox.)

Nombre de la baliza: Punta Bajos.

4) Situación.—Latitud: 42° 15' S.—Longitud: 63° 36' W. (aprox.)

Nombre de la baliza: Punta Cantor.

(Aviso núm. 1.326, 3 de Diciembre de 1927.)

Bahía Camarones.—Islas Blancas.—Desaparición de un casco a pique.—Avisos a los Navegantes núm. 89. Buenos Aires, 1927.

Núm. 1.327.—Posición.—A 1.500 metros al 66° del faro de islas Blancas.

Latitud: 44° 47' S.—Longitud: 65° 40' W.

Detalle.—No existe ya el casco a pique de esta posición.

(Aviso núm. 1.327, 3 de Diciembre de 1927.)

De cabo Dos Bahías a Islas Leones.—Bahía San Gregorio.—Baliza.—

Naufragio.—Cambio de nombre.—Avisos a los Navegantes número 90. Buenos Aires, 1927.

Núm. 1.328.—Situación.—Latitud: 45° 1' S.—Longitud: 65° 37' W. (aproximadamente).

Detalle.—Se ha cambiado el nombre en la baliza Naufragio por el de San Gregorio.

(Aviso núm. 1.328, 3 de Diciembre de 1927.)

Bahía Bustamante.—Islas Viana.—Dato sobre un casco a pique.—Avisos a los Navegantes núm. 91. Buenos Aires, 1927.

Núm. 1.329.—Situación.—Latitud: 45° 12' S.—Longitud: 66° 28' W.

Detalle.—Ya no es visible el casco de la fragata chilena "Flora", a pique en las proximidades de isla Viana.

(Aviso núm. 1.329, 3 de Diciembre de 1927.)

CHILE.—Estrecho de Magallanes.—Primera Angostura.—Inexistencia de un bajo.—Avisos a los Navegantes número 305. Valparaíso, 1927.

Núm. 1.330.—Aviso anterior número 589 de 1927 (cancelado).

Situación.—Latitud: 52° 36' S.—Longitud: 69° 46' W. (aprox.)

Detalle.—Después de un prolijo estudio de esta región, se comprobó que no existe el bajo anunciado en el aviso anterior.

(Aviso núm. 1.330, 3 de Diciembre de 1927.)

JAPON.—Mar Interior.—Nao Shima Costa W.—Luz establecida.—Notice to Mariners núm. 1.996. Londres, 1927.

Núm. 1.331.—Posición.—En la baliza de la roca situada al W. de Miyakoura, y a 6,4 cables al 100° de Kōjin Jima.

Latitud: 34° 27' N.—Longitud: 135° 58' E. (aprox.)

Carácter.—Blanca de ocultaciones cada 4 segundos, así:

Luz, 2 segundos; ocultación, 2 segundos.

Elevación.—10,7 metros.

Alcance.—11 millas.

Estructura.—Roja circular de mampostaría.

Nota.—Esta luz es permanente.

(Aviso núm. 1.331, 3 de Diciembre de 1927.)

Honshu.—Costa S.—Misaki.—Luz establecida sobre nuevo rompeolas.—Notice to Mariners 2.000. Londres, 1927.

Núm. 1.332.—Posición.—En el extremo de fuera del rompeolas y a 23 cables al 84° de la luz de Joga Shima.

Latitud: 35° 8' N.—Longitud: 139° 37' E. (aprox.)

Carácter.—Blanca de ocultaciones cada cuatro segundos, así:

Luz, dos segundos; ocultación, dos segundos.

Elevación.—8,2 metros.

Alcance.—40 millas.

Estructura.—No establecida, de 7,5 metros de altura.

Nota.—La luz es permanente.

(Aviso núm. 1.332, 3 de Diciembre de 1927.)

ISLAS FILIPINAS.—Cebú.—Costa N.—Bantayan (isla).—Sector de visibilidad de la luz, enmendado.
 Notice to Mariners núm. 4.505. Washington, 1927.
 Núm. 1.333.—Aviso anterior número 593 de 1927.

Situación.—Latitud: 11° 11' 0" N.—
 Longitud: 123° 42' 45" E. (aprox.)
 Detalle.—La luz roja fija de la isla Batayán es visible en un arco de 155°, desde el 355° al 150°
 (Aviso núm. 1.333. 3 de Diciembre de 1927.)

Número 1.334

DERRELICTOS Y OBSTÁCULOS FLOTANTES PELIGROSOS PARA LA NAVEGACIÓN

Aviso anterior número 1.309 de 1927 (véase).

LOCALIDAD	FECHA EN QUE FUE VISTO	SITUACION		DESCRIPCION
		Latitud:	Longitud:	
Islanda.—Costa E. Rossiare (proximidades)	4 Noviembre 1927	52° 18' N.	5° 57' W.	Restos de naufragio sumergidos.
Gales.—Costa S.—Canal de Bristol.	6 Noviembre 1927	51° 31' N.	4° 9' W.	Buque en derrelicto, parcialmente destruido.
Océano Atlántico del Norte.—Al S. de las Bermudas	8 Noviembre 1927	29° 21' N.	64° 12' W.	Goleta de tres palos, «M. O. Crowell», en derrelicto.
Mar de Irlanda.—Al S. de la isla de Man	18 Noviembre 1927	54° 18' N.	4° 59' W.	Velero en derrelicto, con cargamento de ladrillos.

(Aviso número 1.334, 3 de Diciembre de 1927.)

Madrid, 3 de Diciembre de 1927.—El Director general, José Núñez Quijano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En cumplimiento de lo acordado por Real orden de esta fecha, se abre concurso, por término de cuarenta días, para la admisión de solicitudes de las aspirantes a nueve plazas que existen vacantes y las demás que vacaren durante el susodicho plazo, en el Colegio de Huérfanas de la Unión, siendo preferidas, entre otras, las que reúnan, además de las condiciones que determina el artículo 11 del Reglamento del referido Colegio, la de huérfanas de militares de Guerra y Marina muertos en campaña o de resultas de heridas o lesiones recibidas en la misma.

Lo que se hace público por el presente anuncio, a fin de que puedan las instancias ser elevadas al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, dentro de dicho plazo, que empezará a contarse desde el día en que aparezca publicada esta convocatoria en la GACETA.

Las solicitudes deberán acompañarse de los documentos que marcan los artículos 9.º al 13 del mencionado Reglamento, aprobado por Real decreto de 30 de Junio de 1884. Madrid, 20 de Enero de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

Artículos del Reglamento de 30 de Junio de 1884 que se citan en el anuncio.

Artículo 9.º Para aspirar al ingreso en el Colegio, como huérfana de las comprendidas en la primera clasificación, se requiere que la interesada no sea menor de siete años ni mayor de catorce.

Artículo 10. La provisión de las vacantes de esta clase, se hará por medio de concurso entre las huérfanas que reúnan las condiciones que se fijan en este Reglamento.

El concurso se anunciará en la GACETA DE MADRID, y el plazo para presentación de solicitudes no podrá bajar, en ningún caso, de cuarenta días.

Artículo 11. Para la provisión de vacantes, se seguirán, invariablemente y por su orden, las reglas siguientes:

1.º En huérfana de padre y ma-

dre que no disfrute pensión ni recompensa alguna del Estado, sin o con hermanos menores de veinte años.

2.º En huérfana de padre y madre que se halle en el goce de pensión, con hermanos menores de veinte años.

3.º En huérfana de padre y madre que, aunque goce de pensión, ésta no exceda de 75 céntimos de peseta diarios.

4.º En huérfana de padre, cuya madre no disfrute pensión de Montepío o de otra procedencia.

5.º En huérfana de padre, cuya madre, aun hallándose en el goce de pensión, no sea ésta mayor de 1.50 pesetas diarias, si tiene tres o más hijos.

6.º En huérfana sin hermanos, cuya madre perciba pensión que no exceda de 75 céntimos de peseta diarios.

7.º En huérfana de padre, cuya madre, teniendo más de tres hijos, disfrute pensión mayor de 1.50 pesetas diarias.

Artículo 12. También podrán optar al mismo concurso dos o más hermanas huérfanas de padre y madre, o solamente de padre; pero la admisión recaerá en primer término, siendo idénticas las demás circunstancias entre las aspirantes, en la hermana de menor edad, huérfana de padre y madre, y en segundo lugar, en la que siga a ésta, entre las hermanas huérfanas de padre.

Artículo 13. Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Certificación de nacimiento, expedida por el Juez municipal, con referencia al Registro civil, o partida sacramental de la huérfana y sus hermanos.

2.º Partida de casamiento de los padres.

3.º Atestado de óbito.

4.º Certificación de la Autoridad militar acreditando que el padre de la interesada murió en el campo del honor o de resultas de heridas o lesiones recibidas en el mismo.

5.º Certificación de la Intervención de Hacienda pública acreditando que la madre ni la huérfana están en el goce de pensión, o, en caso contrario, cuál sea ésta y en virtud de qué derecho o gracia la disfruta.

6.º Certificación facultativa haciendo constar que la huérfana está vacunada y no padece enfermedad contagiosa.

Nota.—Por Real orden de 28 de Febrero de 1885 se adiecionó al artículo 12 del Reglamento el siguiente párrafo:

“Cuando en un concurso no se presenten aspirantes que reúnan las condiciones marcadas en los casos anteriores, se admitirán huérfanas de los militares asimilados y funcionarios civiles que, teniendo la edad marcada en el artículo 9.º, no gocen, ellas o sus madres, pensión alguna, o que, aun disfrutándola, no sea ésta mayor de 75 céntimos de peseta diarios.”

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Esta Corporación abre concurso para la adjudicación de los premios y socorros de la Fundación piadosa "San Gaspar", correspondientes al año 1928.

Los premios se destinarán a recompensar actos de virtud, que tengan por base el amor filial, la abnegación, la honradez, la probidad acreditada, el valor que produzca beneficios a la Humanidad, las desgracias ocasionadas por reveses de fortuna que hayan cambiado la situación de personas honorables y que éstas hayan soportado cumpliendo con sus deberes de todo género, y, en fin, cuanto a juicio de la Corporación sea de estimarse como ejemplar y meritorio en la vida de los pobres honrados.

Se adjudicarán socorros para aliviar la suerte de hombres de Letras o de sus viudas o familias, siempre que se hayan hecho dignos de este beneficio.

Los premios podrán consistir en una cantidad en metálico o en una medalla honorífica.

Premios y socorros se otorgarán por libre iniciativa de la Academia, a instancia de los interesados o a propuesta de cualesquiera otras personas.

Esta Corporación ruega a cuantos ejerzan autoridad en los diversos órdenes del Estado, o a los individuos de Asociaciones benéficas y al público en general, que se sirva auxiliarla en el desempeño de tan importante cometido.

Las instancias y propuestas relativas a premios, se autorizarán con noticias y documentos eficaces para acreditar la personalidad de los interesados, de los proponentes y de los sujetos que puedan atestiguar la acción meritoria de que se trate y para determinar bien esta acción y comprobarla plenamente.

Entre tales documentos figurarán, siempre que sea posible, certificaciones de los Alcaldes, de los Curas párrocos y de otras Autoridades a quienes conste lo que en las instancias y propuesta se alegue y que de ello quieran dar testimonio, rindiéndolo así cuido a la Justicia y a la Caridad.

En las instancias y propuestas concernientes a literatos y sus familias, se deberán hacer indicaciones acerca de las principales obras de aquéllos, y probar que los interesados lo necesitan y son dignos de obtenerlos.

Las instancias y propuestas de una y otra clase, habrán de estar en la Secretaría de la Academia antes de las once de la noche del último día del mes de Septiembre de 1928.

La Secretaría dará recibos de estos documentos, si se la pide, por escrito o de palabra.

Los premios y socorros se adjudicarán en el mes de Diciembre de 1928.

Madrid, 19 de Enero de 1928.—El Secretario, E. Gotarelo.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo primero de la carretera de Ripoll a la Frontera francesa, Sección de Comprodón a Molló,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Eduardo Suñer Ferrer, que licitó en Barcelona, comprometiéndose a terminar las obras veintidós meses después de empezadas, por la cantidad de 430.289,45 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de pesetas 434.679,71 pesetas, la baja de 4.390,26 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del Pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Gerona.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de terminación del trozo tercero de la Sección tercera de Bañías a Negreira de la carretera de Puerto de Mugia a Negreira,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. José Gallego, que licitó en Coruña, comprometiéndose a terminar las obras catorce meses después de empezadas, por la cantidad de pesetas 136.000,00, que produce en el presupuesto de contrata de 173.481,27 pesetas, la baja de 37.481,27 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del Pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Coruña.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de defensa contra los desprendimientos de la Peña de Arcos de la Frontera en el kilómetro 2 de la carretera de Arcos a El Bosque.

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Manuel Díaz Hidalgo, que licitó en Cádiz, comprometiéndose a terminar las obras veinte meses después

de empezadas, por la cantidad de pesetas 306.950,00, que produce en el presupuesto de contrata de 385.246,27 pesetas, la baja de 78.296,27 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del Pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cádiz.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras que falta ejecutar en el trozo segundo de la carretera de la de Madrid a Cádiz a Santlúcar de Barrameda por Lebrija y Trebujena,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al único postor D. Joaquín Ortiz Repiso, que licitó en Sevilla, comprometiéndose a terminar las obras veinte meses después de empezadas, por la cantidad de 371.512,86 pesetas, que no produce baja alguna en el presupuesto de contrata de 371.512,86 pesetas, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del Pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras que faltan ejecutar en el trozo segundo de la carretera de Santa Cruz de la Palma a Barlovento,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente el mejor postor Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, comprometiéndose a terminar las obras veintidós meses después de empezadas, por la cantidad de pesetas 364.000,00, que produce en el presupuesto de contrata de 428.591,92 pesetas, la baja de 64.591,92 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del Pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de León a Campo de Caso, Sección de Boñar a Tarna, trozo sexto,

Esta Dirección general ha resuelto

se adjudique definitivamente al mejor postor D. Luis Beraza y Zárraga, que licitó en Alava y Vizcaya, comprometiéndose a terminar las obras veintisiete meses después de empezadas, por la cantidad de 96.900,00 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 503.511,22 pesetas, la baja de pesetas 111.611,22 en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del Pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de León.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de variante de la carretera de Barcelona a Ribas, kilómetros 37 y 38, travesía de Garriga,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Antígono Barrils Ambros, que licitó en Barcelona, comprometiéndose a terminar las obras ocho meses después de empezadas, por la cantidad de 76.432,00 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 88.631,93 pesetas, la baja de 12.099,93 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del Pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1928.—El Director general, Gelabert. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Barcelona.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de los puentes sobre la riera Seca de la Llagosta en el kilómetro 14,400 y sobre la riera de Mollot en el kilómetro 18,400 de la carretera de Barcelona a Ribas,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Francisco Vives Pons, que licitó en Barcelona, comprometiéndose a terminar las obras catorce meses después de empezadas, por la cantidad de 94.900 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 116.341,27 pesetas, la baja de 21.441,27 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del Pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1928.—El Director general, Gelabert. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Barcelona.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las

obras que resta ejecutar en los trozos segundo y tercero de la carretera de Lad e Pego a Benidorm, en Parcent, al camino viejo de Gandía,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Primo Mora Poquet, que licitó en Alicante, comprometiéndose a terminar las obras catorce meses después de empezadas, por la cantidad de 165.900,00 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 189.142,70 pesetas, la baja de 23.242,70 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del Pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1928.—El Director general, Gelabert. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Alicante.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de los trozos tercero y cuarto de la carretera de Mora a Navas de Esteva,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Julio Gadea Abad, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras veintisiete meses después de empezadas, por la cantidad de 453.000,00 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 507.995,87 pesetas, la baja de 54.995,87 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del Pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1928.—El Director general, Gelabert. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Ciudad Real.

CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS

Remitida a la Junta Central de Transportes la instancia presentada por D. Francisco Sagales Serra, Presidente de la Cámara de Automóviles de Cataluña (Asociación de Empresas de Transporte de Pasajeros en Automóvil), en la que solicita se reforme el artículo 24 del vigente Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, aprobado por Real decreto de 16 de Junio de 1926, de modo que la dimensión de 0,75 metros que establece el mencionado artículo como anchura comprendida en sentido normal a la longitud de los asientos, sea de 0,65 metros, por cuanto resulta muy costosa a dicha Asociación el remediar el ancho que tienen sus vehículos; y habiendo resuelto la mencionada Junta Central de Transportes que sin perjuicio de reconocer que las prescripciones contenidas en el artículo 24 del Reglamento

vigente para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, en cuanto a las dimensiones de los asientos destinados a viajeros, no son aplicables a aquellos vehículos que en la fecha de promulgación del citado Reglamento estuvieran autorizados para circular, no procede hacer propuesta alguna de modificación de las prescripciones que sobre estos extremos contiene el aludido artículo 24 del Reglamento de referencia. Asimismo, acuerda el Pleno fijar la dimensión total de 1,30 metros para el espacio resultante de la suma de las dimensiones longitudinales de los asientos paralelos y del espacio que ha de mediar entre éstos, o sea, 0,43 metros de dimensión longitudinal de asiento y 0,44 metros para el espacio que debe mediar entre asiento y asiento dedicado al pasillo del departamento.

Y teniendo presente esta Dirección general que lo dispuesto por la Junta Central de Transportes aclara lo señalado en el artículo 24 del citado Reglamento y debe tener carácter general por poderse hallar vehículos de otras Sociedades o Compañías en el mismo caso que los de la Asociación de Empresas de Transportes de Pasajeros en Automóvil de Cataluña, ha dispuesto que la resolución de la Junta Central de Transportes se adopte con carácter general y se publique en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes.—Dios guarde a V. S. muchos años. — Madrid, 18 de Enero de 1928.—El Director general, Gelabert. Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias.

SECCIÓN DE PUERTOS

Concesiones.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de la Dirección general de Telégrafos, transmitida a este Ministerio por medio del de la Gobernación, en solicitud de autorización para ocupar una parcela de terreno de dominio público, en la playa de Levante, del puerto de Valencia, con destino al amarre del cable submarino de Valencia a Palma de Mallorca:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada ninguna reclamación contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Valencia, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de Valencia, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y el Ministerio de Marina:

Resultando que en virtud de lo

dispuesto por Real orden de 23 de Septiembre de 1922, la Jefatura de Obras públicas autorizó la construcción de una caseta de amarre para el cable citado y para una estación radiotelegráfica-telefónica, con las condiciones que se han considerado necesarias para la misma:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a otros intereses públicos ni a los particulares, dejando libre la zona de salvamento y vigilancia,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo dicho por las Autoridades y Centros informantes y con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.ª Se autoriza a la Dirección general de Correos y Telégrafos para establecer en la playa de Levante, del puerto de Valencia, el amarre del cable submarino Valencia-Palma de Mallorca, así como una estación radiotelegráfica-telefónica para su servicio y anejos.

2.ª Se concede para este objeto

una superficie de terreno que tiene la forma de un trapecio rectángulo, cuyas bases, normales al dique de Llovera y en el sentido de N. a S., tiene la longitud de sesenta y tres (63) y treinta y seis (36) metros a partir de la distancia de 5,40 metros de la arista del espolón del expresado dique, y por el N., con el edificio denominado "Sociedad Obrera", de los que los separan los pasos que se dejan en el proyecto para poder efectuar las obras de conservación del dique y ejercer las servidumbres de salvamento y vigilancia del litoral y de acceso a la playa.

3.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado, quedando autorizado el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia para introducir en el mismo las modificaciones de detalle que juzgue conveniente.

4.ª El replanteo, inspección y reconocimiento de las obras, se efectuará por la Jefatura de Obras públicas, con asistencia del Ingeniero Director de las del puerto.

5.ª Las actas de replanteo y reconocimiento no serán válidas sin la Superior aprobación.

6.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina, sin previa autorización.

Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, dejando libre la zona de salvamento y vigilancia del litoral.

Lo que de Real orden comunico digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Junta de Obras del puerto de Valencia y a los efectos correspondientes. — Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 12 de Enero de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Valencia